

NOTA ACLARATORIA

Art. 73 Actividades de la Autoridad Garante

Artículo: 73, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 65, las Autoridades garantes deberán poner a disposición del público y actualizar:

I. La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a las personas solicitantes en cumplimiento de las resoluciones; [...]”

Al respecto, la información sobre observaciones y/o resoluciones de la Autoridad Garante del Banco de México¹ se encuentra disponible en las ligas electrónicas siguientes:

- [Resoluciones del Comité Garante](#)
- [Resoluciones de la Dirección de Control Interno](#)

¹ De conformidad con el artículo 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México, para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante, establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Banco cuenta con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría. Lo anterior, en adición a las atribuciones de la Dirección de Control Interno y de otras Unidades Administrativas integrantes del Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Garante, previstas en el citado Reglamento.